



Expediente: **053211047273**
Radicado: **AU-02824-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/07/2026** Hora: **15:35:01** Folios: **3**



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y la Resolución Interna RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito con radicado No. CE-11563-2026 del 25 de junio de 2026, la sociedad ORIENTE AVENTURA S.A.S. identificada con NIT 901.279.778-8, a través de su representante legal, el señor BRAYAN ESTIVEN GIRALDO CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.494.254, solicitó ante la Corporación UNA LICENCIA AMBIENTAL, en beneficio del proyecto hotelero y turístico denominado "Aguas Abiertas", el cual proyecta su desarrollo en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-119862, ubicado en la vereda Culebritas del municipio de Guatapé, Antioquia.

Que por medio del oficio con radicado No. CS-09737-2026 del 02 de julio de 2026, con ocasión al trámite ambiental de la referencia se procedió a requerirle a la sociedad ORIENTE AVENTURA S.A.S., la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite solicitado, con el fin de proceder con la evaluación del mismo.

Que a través de la correspondencia externa con radicado No. CE-13393-2026 del 27 de julio de 2026, la sociedad interesada, allegó la constancia del pago realizado con ocasión a la evaluación del trámite solicitado.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."



Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone como principios de las actuaciones administrativas entre otros el principio de eficacia, en donde se busca que se eliminen todos los obstáculos formales, para los procedimientos logren su finalidad.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1 .1. al 2.2.2.1 .6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, solicitado por la sociedad **ORIENTE AVENTURA S.A.S.** identificada con NIT 901.279.778-8, a través de su representante legal, el señor **BRAYAN ESTIVEN GIRALDO CANO** (o quien haga sus veces), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.494.254, en beneficio del proyecto hotelero y turístico denominado “*Aguas Abiertas*”, el cual proyecta su desarrollo en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-119862, ubicado en la Vereda Culebritas del municipio de Guatapé, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental presentada mediante los escritos con radicado No. CE-11563-2026 del 25 de junio de 2026 y No. CE-13393-2026 del 27 de julio de 2026.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORIENTE AVENTURA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **BRAYAN ESTIVEN GIRALDO CANO** (o quien haga sus veces), de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Guatapé, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia

en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tiene ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe de oficina Jurídica
CORNARE

Expediente: 053211047273

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Nueva Licencia Ambiental.

Fecha: 27 de julio de 2026

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.